



**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES  
RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

17 4 DIC 2024

RESOLUCIÓN SAO No. 00893-24

**"Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"**

**El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001103 de 25 de noviembre de 2014, modificada mediante la Resolución DGL No. 00270 del 05 de mayo de 2022, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CAS No. 80.30.14125.2019 de fecha 01 de agosto de 2019, el señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica **INNOMINADO**, para beneficio del predio **EL MINERO**, ubicado en la vereda **EL AMARILLO, SECTOR VILLA PINZÓN**, del municipio de **Barbosa - Santander**, el agua será utilizada para uso doméstico de cinco (5) Personas permanentes, para doce (12) Personas transitorias y para uso pecuario de cinco (5) Bovinos.

Que el Peticionario en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, aportó junto con el formulario de solicitud los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.141.790, expedida en Usaquén – Cundinamarca.
- Copia del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 324-27496, impreso el día 01 de agosto de 2019.
- Consignación del Banco Agrario de Colombia No. de operación 4552681 de fecha 01 de agosto de 2019, por un valor de **CIENTO OCHO MIL CIEN PESOS MCTE (108.100)**

Con los anteriores documentos, se dio apertura al expediente No **210.20.00342.2019**, de fecha 25 de septiembre de 2019 donde se vienen adelantando las diligencias administrativas correspondientes.

Que mediante **Memorando No. 427 de 1999**, la Subdirección de Gestión Ambiental fijo los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar Concesiones de Aguas Superficiales; dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C. A. S. así:

|                                                       |              |
|-------------------------------------------------------|--------------|
| • Consumo una persona permanente                      | 0,002000 L/s |
| • Consumo una persona transitoria                     | 0,001000 L/s |
| • Abrevadero de una res                               | 0,000600 L/s |
| • Beneficio de una carga de café                      | 0,000100 L/s |
| • Porcicultura (un cerdo)                             | 0,002000 L/s |
| • Piscicultura (por m <sup>2</sup> de espejo de agua) | 0,000400 L/s |
| • Avicultura (un ave)                                 | 0,000004 L/s |
| • Riego de una hectárea                               | 0,100000 L/s |

cas.gov.co



**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**



Que mediante memorando RVZ No 067-2022 de fecha 7 de febrero de 2022, el Jefe de la Regional de Apoyo Vélez, **BELMER JOSUE CARVAJAL** asigna el Expediente No **210.20.00342.2019**, de fecha 25 de septiembre de 2019 al Ingeniero Ambiental – Contratista CAS; **JEFFERSON CARDENAS GALEANO**, con el fin de programar Visita de Inspección Ocular.

Que mediante Auto RVZ No. 028/22 de fecha 8 de febrero de 2022; la Regional de Apoyo Vélez ordenó la práctica de Visita de Inspección Ocular a la Fuente hídrica **INNOMINADO** que discurre por la vereda **POZO NEGRO**, municipio de **Barbosa - Santander**, para el día veintitrés (23) de febrero de 2022, la cual será atendida por el Ingeniero Ambiental - contratista CAS; **JEFFERSON CARDENAS GALEANO**, con el fin de realizar la Visita y emitir el respectivo Concepto Técnico.

### INFORME DE VISITA

En cumplimiento a lo ordenado en Auto RVZ No. 028/22 de fecha 8 de febrero de 2022; se realizó Visita de Inspección Ocular el día 23 de febrero de 2022, a la fuente hídrica **INNOMINADO**, ubicada en la vereda **POZO NEGRO**, municipio de **Barbosa - Santander** contando con la presencia del señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, en calidad de Propietario del predio denominado **EL MINERO** con quien se realizó el recorrido y se constató lo siguiente.

### UBICACIÓN DEL PREDIO

Se puede acceder al predio denominado **EL MINERO**, ubicado en la vereda **EL AMARILLO, SECTOR VILLA PINZÓN**, municipio de **Barbosa - Santander**, tomando la vía que desde el casco urbano del municipio de **Barbosa - Santander** conduce a la vereda El Amarillo, sector Villa Pinzón, luego de un recorrido de aproximadamente dos (2) Kilómetros, sobre el costado derecho de la vía terciaria, se encuentra el predio en cuestión, objeto de la Visita, denominado **EL MINERO**.

### DESCRIPCIÓN DEL PREDIO EL MINERO

El predio denominado **EL MINERO**, propiedad del señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, cuenta con una extensión superficial aproximada de dos (2) hectáreas, según lo manifestado por el interesado, la vivienda cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales constituido por pozo séptico para un manejo adecuado de las aguas negras producidas en los sanitarios; éste sistema se encuentra funcionando correctamente ya que no se observaron presencia de fugas ni reboses, así como malos olores o vectores que pudiesen causar contaminación ambiental.

### DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA INNOMINADO

La fuente hídrica **INNOMINADO**, aflora en el predio de propiedad del señor José Mojica ubicado en la vereda Pozo Negro del municipio de **Barbosa - Santander**, sus aguas discurren en sentido Noroeste - sureste, la cual a unos treientos (300) se une a la quebrada El Tablón hasta tributar el recurso hídrico aproximadamente a unos mil quinientos (1500) metros al Río Suarez. Por lo que se puede catalogar como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

La franja forestal protectora de la corriente hídrica **INNOMINADO**, presenta una cobertura vegetal conformada por especies arbóreas tales como **Aro (*Trichanthera gigantea*)**, **Arrayan (*Myrcia popayanensis*)**, **Guayabo (*Psidium guajaba*)**, **Balso (*Ochroma lagopus*)**, **Guamo (*Inga sp*)**

El sitio de interés está establecido dentro de las siguientes coordenadas Geográficas y Planas, tomadas con GPS: 2-07 A 4327:

| PUNTO DE CAPTACIÓN FUENTE HIDRICA INNOMINADO- VEREDA POZO NEGRO, MUNICIPIO DE BARBOSA - SANTANDER |               |                |                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|-------------------|
| COORDENADAS GEOGRAFICAS                                                                           | LATITUD       | LONGITUD       | ALTURA (m.s.n.m.) |
|                                                                                                   | 05° 58' 4,90" | 73° 37' 49,70" | 1896              |

Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)





14 DIC 2024

00893-24

Página 3 de 12

| PUNTO DE CAPTACIÓN FUENTE HIDRICA INNOMINADO - VEREDA POZO NEGRO-<br>MUNICIPIO BARBOSA - SANTANDER |           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-------------------|
| COORDENADAS<br>PLANAS                                                                              | ESTE      | NORTE     | ALTURA (m.s.n.m.) |
|                                                                                                    | 1.049.496 | 1.151.721 | 1896              |

El cuerpo de agua objeto de la presente solicitud realiza su afloramiento en el predio de propiedad del señor José Mojica, ubicado en la vereda pozo negro en el municipio de Barbosa – Santander, discurre por un cauce definido, por lo tanto se cataloga como una corriente de uso público y su administración, está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

#### APROVECHAMIENTO:

En el momento de la Visita se observó una captación que se describe a continuación:

En cuanto al aprovechamiento del recurso hídrico de la corriente hídrica **INNOMINADO**, se realiza mediante una obra de captación y/o bocatoma, de la cual se deriva el recurso hídrico mediante una manguera, de una (1) pulgada de diámetro, la cual a una distancia aproximada de trescientos (300) metros se reduce a manguera de media (1/2) pulgada que trasporta el líquido a unos quinientos (500) metros hasta tres tanques de almacenamiento de la vivienda con una capacidad de mil (1000) litros construido en plástico, quinientos (500) litros construido en plástico y dos mil (2000) litros construido en concreto de la cual se distribuirá el líquido para uso doméstico y pecuario del predio denominado **EL MINERO**, vereda El Amarillo, sector Villa Pinzón, municipio **Barbosa – Santander**.

La zona de captación y/o bocatoma de la fuente hídrica **INNOMINADO**, se encuentra aislada con alambre de púa de tres (03) líneas, también se encuentra bien conservada con gran cobertura vegetal en su franja forestal protectora.

**USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA:** Según información suministrada por el señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, quien acompaña la Visita y lo observado en la Visita Técnica, recorridos Cien (100) metros aguas arriba y Cien (100) metros aguas abajo, no se evidencia captaciones de más usuarios que se benefician de la fuente hídrica **INNOMINADO**, que discurre por la vereda El Amarillo, sector Villa Pinzón, municipio de **Barbosa - Santander**.

Se precisa que el señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, interesado en la presente Concesión de Aguas corresponde a un usuario antiguo en proceso de renovación de una nueva Concesión del preciado líquido, además cuenta con servicio de acueducto veredal, el cual en época de máximo estiaje se reduce notoriamente impidiendo el suministro constante del recurso hídrico para suplir las necesidades del predio denominado **EL MINERO**.

Abastecimiento para el predio **EL MINERO**, ubicado en las coordenadas Geográficas y Planas, tomadas con GPS: 2-07 A 4327:

| ABASTECIMIENTO PREDIO EL MINERO - VEREDA EL AMARILLO, SECTOR VILLA<br>PINZÓN- MUNICIPIO BARBOSA - SANTANDER |                |                |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|-------------------|
| COORDENADAS<br>GEOGRAFICAS                                                                                  | LATITUD        | LONGITUD       | ALTURA (m.s.n.m.) |
|                                                                                                             | 05° 57' 50,30" | 73° 37' 28.70" | 1839              |

| ABASTECIMIENTO PREDIO EL MINERO - VEREDA EL AMARILLO, SECTOR VILLA<br>PINZÓN- MUNICIPIO BARBOSA - SANTANDER |           |           |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-------------------|
| COORDENADAS<br>PLANAS                                                                                       | ESTE      | NORTE     | ALTURA (m.s.n.m.) |
|                                                                                                             | 1.050.164 | 1.151.273 | 1839              |

**Topografía y Suelos:** Los terrenos son semi ondulados a ondulados con pendientes entre 20% y 40%.

**Clima:** Es cálido durante el día y en las horas de la noche por su altura puede descender hasta 15° centígrados. De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el área está ubicada en una zona de vida

Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)





Bosque Subandina, con precipitaciones moderadas de 1000-1500 mm/año y alturas entre 1400-2200 m.s.n.m.

**Mapa de Cobertura Vegetal:** De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del área de visita es: mosaico de pastos y cultivos

#### AFORO DE LA CORRIENTE HÍDRICA INNOMINADO

El aforo se realizó en el sitio de captación; por el método volumétrico; donde se obtuvieron los siguientes resultados:

| TABLA DE DISTRIBUCION DE CAUDALES (Q)    |        |        |
|------------------------------------------|--------|--------|
| Q1 Aforo en la fuente                    | 0,8000 | L/seg. |
| Q2 30% Reducción Caudal época de estiaje | 0,2400 | L/seg. |
| Q3 Caudal en época de estiaje            | 0,5600 | L/seg. |
| Q4 20% Caudal Ecológico                  | 0,1120 | L/seg. |
| Q5 Total Base de Reparto de la Fuente    | 0,4480 | L/seg. |

Se realizó aforo por el método Volumétrico en las coordenadas geográficas, **N = 05° 58' 4.90"**, **O= 73° 37' 49,70"**, a una altura de 1896 metros sobre el nivel del mar, determinándose un caudal de **0.8000 L/Seg**, el cual, en época de máximo estiaje, se reduce en un **30% (0.2400 L/Seg)**, se deja un caudal ecológico como remanente para protección de microcuencas de **0.1120 L/Seg (20%)**, quedando un Caudal Base de Reparto de **0.4480 L/Seg**.

#### INFORMACIÓN GENERAL DE LA FUENTE HÍDRICA

Nombre/Código de la fuente: **Innominado**

Tipo de fuente: **Escoorrentía superficial**

Tipo de flujo: **Continuo**

#### REQUERIMIENTOS DE CAUDAL PARA EL PREDIO EL MINERO

El predio denominado **EL MINERO**, ubicado en la vereda **EL AMARILLO, SECTOR VILLA PINZÓN**, municipio de **Barbosa – Santander**, cuenta con servicio de acueducto veredal el cual se reduce notoriamente en época de máximo estiaje impidiendo el suministro constante del recurso hídrico, por lo tanto el recurso hídrico de la corriente hídrica Innominado, se hace necesario para cubrir los requerimientos del predio, los cuales serán utilizados para uso doméstico de cinco (5) Personas permanentes, para doce (12) Personas transitorias y para uso pecuario de cinco (5) Bovinos.

| Necesidades                                                                                                 | Modulo (L/Seg) | Cantidad | Requerimiento (L/Seg) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------|-----------------------|
| Consumo una persona                                                                                         | 0,002          | 5        | 0,01000               |
| Consumo una persona transitoria                                                                             | 0,001          | 12       | 0,012                 |
| Abrevadero de una res                                                                                       | 0,0006         | 5        | 0,00300               |
| Total                                                                                                       |                |          | 0,02500               |
| Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de nacimiento de agua Innominado (CBR = 0.4480 L/Seg) |                |          | 5.58%                 |

El Caudal total requerido para el predio **EL MINERO**, de la fuente hídrica **INNOMINADO**, es de **0.02500L/Seg**, equivalente al **5.58%** del Caudal Base de Reparto de la fuente hídrica, que es de **0.4480 L/Seg**.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)





00893-24

Página 5 de 12

17 4.DIC 2024

Que el señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica **INNOMINADO**, para beneficio del predio denominado **EL MINERO**, ubicado en la vereda **EL AMARILLO, SECTOR VILLA PINZÓN**, del municipio de **Barbosa - Santander**, el agua será utilizada para uso doméstico de cinco (5) Personas permanentes, para doce (12) Personas transitorias y para uso pecuario de cinco (5) Bovinos.

Que realizada la Visita de Inspección Ocular al predio denominado **EL MINERO**, propiedad del señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, ubicado en la vereda **EL AMARILLO, SECTOR VILLA PINZÓN**, del municipio de **Barbosa - Santander**, se observó que discurre una fuente hídrica **INNOMINADO**, la cual se origina y/o nace en predio de propiedad del señor José Mojica, vereda **Pozo Negro** ubicado en el municipio de **Barbosa - Santander**, de donde se deriva el recurso hídrico para su aprovechamiento.

Que practicada la Visita de Inspección Ocular a la fuente hídrica **INNOMINADO**, que discurre por la vereda **Pozo Negro**, municipio de **Barbosa - Santander**, se estableció que requiere un Caudal de **0.02500 Litros/Seg** siendo un **5.58%** del Caudal Base de Reparto que corresponde a **0.4480 Litros/Seg** los cuales son suficientes para cubrir las necesidades de uso doméstico de cinco (5) Personas permanentes, para doce (12) Personas transitorias y para uso pecuario de cinco (5) Bovinos, por parte del señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, la disponibilidad del recurso hídrico para otorgar futuras Concesiones de Agua es **94.42%** equivalente a **0.4230 Litros/Seg**.

Que se realizó la Visita a la corriente hídrica **INNOMINADO**, que discurre por la vereda **Pozo Negro** municipio de **Barbosa - Santander**, con el fin de determinar la disponibilidad de Caudal para otorgar Concesión de Aguas a nombre del señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca y que realizado el aforo a la corriente hídrica objeto del presente informe, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario pues con esta concesión no se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que en el desarrollo de la Visita de Inspección Ocular a la fuente hídrica **INNOMINADO**, que discurre por la vereda **Pozo Negro**, municipio de **Barbosa - Santander**, no se percibieron olores ofensivos o evidencias de contaminación hídrica sobre la fuente, además el recurso hídrico de la corriente presenta aspecto cristalino, sin presencia de sustancias ni turbiedad, lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano.

Que, revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, Sede Regional de Apoyo Vélez, no se encontraron expedientes relacionados con Concesión de Aguas de la fuente hídrica **INNOMINADO**, ubicada en la vereda **Pozo Negro**, municipio de **Barbosa - Santander**.

Que en la medida que se necesite realizar ajustes a la solicitud de los peticionarios, se harán de acuerdo a los demás usuarios que deriven el recurso hídrico y que tengan Concesión de Aguas, así como a la disponibilidad del recurso hídrico, todo esto conforme a lo observado en la Visita de Inspección Ocular.

Que en el transcurso de la Visita no se presentaron oposiciones a la diligencia, habiéndose surtido el trámite y procedimiento del artículo 2.2.3.2.9.4, del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en cuanto a la fijación del respectivo aviso de la Concesión de Aguas, donde se indicó el lugar, la fecha y el objeto de la Visita realizada, en un lugar público de la secretaría de gobierno de la Alcaldía del Municipio de **Barbosa - Santander** a nombre del señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, para beneficio del predio denominado **EL MINERO**, ubicado en la vereda **EL AMARILLO, SECTOR VILLA PINZÓN**, municipio de **Barbosa - Santander**.

Que según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Artículo 122, establece que, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por Concesiones.

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



Que según lo establecido en el decreto 1449/77 en su Artículo 2, Numeral 4; el agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de Concesión.

Que según lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento de los usos de agua, suelo, aire y de los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño poner en peligro el normal empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, establece que quien o a quienes infringiesen las normas sobre protección ambiental será acreedor a las respectivas sanciones.

Que según lo establecido en el Decreto único reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que según lo establecido en el Decreto único reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.4 en lo referente al término de las Concesiones, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que según Directriz DSFSG – 1004 de fecha abril 20 de 2010, emanada de la Dirección Seccional de Fiscalías, en lo referente a Concesiones de Aguas, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.1.1.18.2 establece que, en relación con la protección y la conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que según el Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la Concesión de Aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con base en lo establecido en la Constitución Política artículo 79 se tiene que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**





17 4 DIC 2024

00893-24

Página 7 de 12

Que es deber del Estado dar cumplimiento al artículo 80 superior que establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., con base en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, es la llamada a : "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos **concesiones**, autorizaciones y salvoconductos(...);"

Que el Decreto 1076 de 2015, determina las actuaciones y procedimientos necesarios para obtener la Concesión de Aguas Superficiales de la Autoridad Competente, que para el caso es la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., dispone:

**"Artículo 2.2.3.2.1.2:** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (...) En el manejo y el uso del recurso agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código".

**"Artículo 2.2.3.2.2.1:** En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público."

**"Artículo 2.2.3.2.2.2:** Son aguas de uso público: a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; d. Las aguas que están en la atmósfera; e. Las aguas lluvias;(...)

**"Artículo 2.2.3.2.5.3:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere Concesión o Permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto."

**"Artículo 2.2.3.2.7.1:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere Concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (...)" (subrayado fuera de texto).

**Artículo 2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos.** Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente Decreto.

**Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d. La eutroficación;
  - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

**Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente Concesión o Permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la Resolución de Concesión o Permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la Concesión o Permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la Resolución de Concesión o Permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

**Artículo 2.2.3.2.25.2. Sistema de control y vigilancia.** En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2639075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Suta  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Csa 28 esquina Barrio Palmita  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
[marres@cas.gov.co](mailto:marres@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742800  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)



17 4 DIC 2024

00893-24

Página 9 de 12

aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por Concesión o Permiso o por ministerio de la ley;
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las Resoluciones otorgadoras de Concesiones o Permisos;
3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces;
4. Suspendar el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva Resolución de Concesión o Permiso, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

**Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la Concesión.

Que mediante Acuerdo No. 256 de Junio 26 de 2014, por medio del cual se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander (C.A.S.) y se señalan las funciones de sus dependencias, se creó la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, asignándole conforme a su Artículo 25, dentro de otras funciones, tramitar las solicitudes de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales de la oferta de recursos naturales renovables disponibles.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de Noviembre de 2014, por medio de la cual se modificó una Resolución y se dictan otras disposiciones, se delegó en la Subdirección de Oferta de los Recursos Naturales Renovables, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, entre otras funciones, la de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta 5 Litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación control y reparto.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, quien solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica **INNOMINADO**, para beneficio del predio **EL MINERO**, ubicado en la vereda **EL AMARILLO, SECTOR VILLA PINZÓN**, municipio de **Barbosa - Santander**, el agua será utilizada para uso doméstico de cinco (5) Personas permanentes, para doce (12) Personas transitorias y para uso pecuario de cinco (5) Bovinos, se estableció que requiere un Caudal de **0.02500 Litros/Seg** siendo un **5.58%** del Caudal Base de Reparto que corresponde a **0.4480 Litros/Seg**, del nacimiento de la fuente hídrica **INNOMINADO**.

| ABASTECIMIENTO PREDIO EL MINERO - VEREDA EL AMARILLO, SECTOR VILLA PINZÓN- MUNICIPIO BARBOSA - SANTANDER |                |                |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|-------------------|
| COORDENADAS GEOGRAFICAS                                                                                  | LATITUD        | LONGITUD       | ALTURA (m.s.n.m.) |
|                                                                                                          | 05° 57' 50,30" | 73° 37' 28.70" | 1839              |

Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)





| ABASTECIMIENTO PREDIO EL MINERO - VEREDA EL AMARILLO, SECTOR VILLA PINZÓN- MUNICIPIO BARBOSA - SANTANDER |           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-------------------|
| COORDENADAS PLANAS                                                                                       | ESTE      | NORTE     | ALTURA (m.s.n.m.) |
|                                                                                                          | 1.050.164 | 1.151.273 | 1839              |

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, para que de manera inmediata y una vez notificado el contenido del presente proveído, evite el desperdicio del agua, para lo cual deberá velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas los respectivos medidores, llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso hídrico por toma o canal en tierra.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, que por tratarse de Concesión de Agua para abastecimiento de abrevaderos, estos deberán adecuarse con llaves terminales o flotadores, y deberán hacerse a una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, aljibes y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua, efectuándoles mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, que la Concesión de Aguas solo autoriza el uso de las aguas, mas no grava con servidumbre los predios de terceros, razón por la cual, en caso de ser necesario, deberá gestionar los respectivos permisos de servidumbre con los dueños de los predios por donde se instalará la red de conducción.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, para que disponga de llaves terminales y/o flotadores, existente en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y al mismo tiempo está en la obligación de adecuar y construir, mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación y distribución.

**ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR** al señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, deberá contribuir en forma activa para el desarrollo de actividades de cercado y reforestación de la franja forestal protectora de la citada corriente hídrica, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su **Artículo 2.2.1.1.18.2** en relación con la protección y conservación de los predios los propietarios están obligados a mantener en cobertura dentro del predio las áreas forestales protectoras, de igual forma deberá denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna, flora e hídrico de las quebradas antes mencionadas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El término de la presente Concesión de Aguas es de **diez (10) años** contados a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo que acoja el presenten concepto técnico, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR** al señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, para que vele por el aislamiento, conservación y mantenimiento del área de protección forestal; entendiéndose como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica Cien (100) metros a la redonda y Treinta (30) metros a lado y lado del cauce, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2.015, Artículo 2.2.1.1.18.2.

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**





17 4 DIC 2022

00893-24

Página 11 de 12

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, será motivo de las sanciones contempladas por la normatividad ambiental vigente, en especial las establecidas por la Ley 99 de 1993, en su Artículo 85.

**ARTÍCULO DECIMO:** El señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, será responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: REQUERIR** al señor **SEGUNDO ADAN CALDAS PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.790 expedida en Usaquén - Cundinamarca, que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, debe realizar el respectivo pago de tasas por la utilización del recurso hídrico y la publicación de la misma.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El Concesionario debe acatar, ejecutar y cumplir con las obligaciones establecidas por la CAS, sin pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REQUERIR** al beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales para que realice el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000, en su artículo 96, en lo referente a: faculto a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley, así mismo mediante Acuerdo No. 208 del 29 de Junio del 2012 se fijan las tarifas de evaluación y seguimiento ambiental de licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental en el área de la jurisdicción de la CAS.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, la propietaria del predio está obligada a no incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia toxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** al concesionario que la Concesión no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin previa autorización de la CAS.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional Santander – CAS a través de la Sede Regional de Apoyo Vélez, realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la providencia que acoja la presente resolución y/o Normatividad Ambiental Colombiana.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente providencia y hágaseles entrega de una copia del mismo para su conocimiento y demás fines pertinentes a la señora MARIA CRISTINA GOMEZ NOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.431.091 expedida en Neiva – Huila, quien se pueden localizar en el predio denominado LOTE, ubicado en la vereda Centro del Municipio de Barbosa - Santander y/o abonado celular 3138299836.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señalan los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cas.gov.co](http://www.cas.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



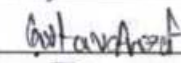
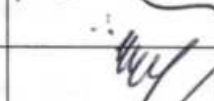


**ARTICULO DECIMO NOVENO: RECURSOS.** Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirectora de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadaná de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de su notificación personal o la desfijación del correspondiente Aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EYMAR YESITH BAEZ CAMACHO**

**Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles,  
Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de  
Santander – CAS**

| Expediente 342 - 19 |                                        |                                                                                       |
|---------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | NOMBRE                                 | FIRMA                                                                                 |
| Proyectó            | Juana Valentina Martínez Granados      |  |
| Revisó              | Abog. Gustavo Adolfo Ariza Fajardo     |  |
| V° B° Jefe Regional | Belmer Josué Carvajal                  |  |
| Revisó SAO:         | TÉCNICO Subdirección Oferta SAO – CAS  |  |
| Revisó SAO:         | JURÍDICO Subdirección Oferta SAO – CAS |  |

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**



## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 12

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 06/03/2024

En Valer a los 15 días del mes de Mayo del año 20 25 hora 11:45 notifique personalmente al señor (a) Segundo Adán Galdas Pinzon Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 79.141.790 expedida en Usaquen en calidad de Interesado, el contenido de la Resolución ( X ), Auto ( ), Autorización ( ), Otro ( ) Cuál 00893 de fecha 12 dic 2024, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

☐ Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

☐ Procede **EXCEPCIÓN** ante:

La Dirección General ☐

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana ☐

Subdirección de Autoridad Ambiental ☐

Sede Regional de Apoyo ☐

El cual podrá interponer dentro de los: ☐ cinco días ☐ diez días ó ☐ quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

☐ **NO** procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

### EL NOTIFICADO

Firma [Firma] Teléfono 3134759044  
Cédula de Ciudadanía No 79141790 Expedida en Usaquen

### EL COMUNICADO

Firma \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
Cédula de Ciudadanía No \_\_\_\_\_ Expedida en \_\_\_\_\_

### EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Vannessa Castillo Castro Firma Vannessa Castillo Castro

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución ( X ), Auto ( ), Autorización ( ),

Concepto Técnico ( ), Otro ( ) Cuál \_\_\_\_\_

Número 00893 de fecha 12 dic 2024 No de Folios \_\_\_\_\_

Expediente No 342-2019

Asunto Concesión de Aguas

Municipio Barbosa

Dirección Vereda el Amarillo Email \_\_\_\_\_

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar a supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



Numero de radicado: 80.30.9196.2025  
Dependencia: RVZ  
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas  
Dependencia envió: RVZ  
Fecha: 15-05-2025 Folios: 1  
Hora: 03:02 Anexos: None  
Teléfono de la corporación: (607) 7240762

 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

15/5/2025 14:6:37 Cajero: adcamach

Oficina: 6046-UBLEZ

Terminal: 10.0.5.1 Operación: 528192962

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

|                          |             |
|--------------------------|-------------|
| Valor:                   | \$75,240.00 |
| Costo de la transacción: | \$0.00      |
| Iva del costo:           | \$0.00      |
| CHF del costo:           | \$0.00      |

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 79141790

Ref 2: SEGUNDOADANCALDAS

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de